

\*7 JUN 2008 315

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente Nº 1.242.242/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 565 de fecha 19 de mayo de 2008 y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.242.242/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y MATERPEL SOCIEDAD ANÓNIMA, RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA y LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 499/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 565/08 y registrado bajo el Nº 396/08, conforme surge de fojas 291/293 y 296, respectivamente.

Que a fojas 310/314, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

643

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE TRABAJO

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 565 de fecha 19 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 396/08 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y MATERPEL SOCIEDAD ANÓNIMA, RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguvidad Social

ANÓNIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA y LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución. ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ST №

643

OF A NUEMI RIAL





Expediente N° 1.242.242/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN DE OBREROS Y	01/09/2007	\$ 1.282,28	\$ 3.846,84
EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL	04/40/0007	A 4 050 50	A 4 054 74
PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS c/ MATERPEL SOCIEDAD ANÓNIMA,	01/12/2007	\$ 1.350,58	\$ 4.051,74
RECORTERA ARGENTINA	01/05/2008	\$ 1.418,47	\$ 4.255,41
SOCIEDAD ANÓNIMA, RECUFIBRA			2
SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD			
ANÓNIMA			
CCT 499/07			
		1	



Expediente N° 1.242.242/07

BUENOS AIRES, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 643/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 209/08 T.-

VALERIA A. VALETTI REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO DTO. COORDINACION-D.N.R.T.